

jurídica favorable para la aprobación del proyecto de "Directiva para la gestión de comunicaciones accesibles, ajustes razonables a los procesos de gestión interna y trato adecuado de las personas con discapacidad en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Programas Nacionales adscritos",

Con los visados de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y, de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva N° 001-2021-MIDIS, Directiva para la gestión de comunicaciones accesibles, ajustes razonables a los procesos de gestión interna y trato adecuado de las personas con discapacidad en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Programas Nacionales adscritos.

#### Artículo 2.- Notificación

Notifíquese la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas de la Sede Central y a los Programas Nacionales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para su cumplimiento y fines pertinentes.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), en la misma fecha de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1926078-1

## EDUCACION

### Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos"

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 040-2021-MINEDU

Lima, 5 de febrero de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0006979-2021, los Informes N° 00028-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y N° 00062-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, el Informe N° 00072-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00178-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante la Ley), se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública del docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 62 de la Ley, es competencia del Ministerio de Educación definir, aprobar, dirigir, regular, evaluar y articular la política de Educación Superior Pedagógica en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, establece que los Institutos de Educación Superior y los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos regulados por la Ley podrán cubrir las posiciones vacantes y las horas disponibles para completar su plan de estudios, a través de concurso público de contratación docente realizado por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece que en tanto no se implemente la contratación de docentes regulares, altamente especializados y extraordinarios para los Institutos de Educación Superior Pedagógica y las Escuelas de Educación Superior Pedagógica en el marco de lo establecido en la Ley, la contratación de docentes se sujeta a lo señalado en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 335-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos";

Que, asimismo, mediante el artículo 3 de la precitada Resolución Viceministerial, se exceptúa a los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos de los alcances de la "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, modificada por las Resoluciones de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU y N° 100-2017-MINEDU; la misma que tiene como alcance, entre otros, a los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00052-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00028-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, complementado con el Informe N° 00062-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborados por la Dirección de Formación Inicial Docente, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos", el mismo que tiene como objetivo establecer condiciones, criterios técnicos, procedimientos y responsabilidades para realizar el concurso público de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos;

Que, en virtud de ello, resulta necesario derogar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 335-2019-MINEDU, manteniéndose vigente la excepción a la que hace referencia el artículo 3 de dicha Resolución Viceministerial;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección



General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de la Dirección Técnico Normativa de Docentes;

Que, mediante el Informe N° 00072-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al documento normativo; por cuanto, se encuentra alineado a los instrumentos en materia de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y su implementación no irrogará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 00178-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 335-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos".

**Artículo 2.-** Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1926081-1

## ENERGIA Y MINAS

**Establecen con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular La Virgen S.A.C., la servidumbre de acueductos, de embalses, de obras hidroeléctricas y de tránsito para la Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 404-2020-MINEM/DM**

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS: El Expediente N° 11248818 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de acueductos, de embalse, de obras hidroeléctricas y de tránsito para la Central Hidroeléctrica La Virgen, presentado por La Virgen S.A.C.; y, los Informes N° 322-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 895-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2012-EM, publicada el 6 de junio de 2012, La Virgen S.A.C. adquiere los derechos y obligaciones de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; concesión otorgada originalmente a favor de Peruana de Energía S.A.A., a través de la Resolución Suprema N° 060-2005-EM, publicada el 12 de octubre de 2005;

Que, mediante documento con Registro N° 2884713, de fecha 20 de diciembre de 2018, La Virgen S.A.C. solicita el establecimiento de servidumbre de acueductos, de embalses, de obras hidroeléctricas y de tránsito para la Central Hidroeléctrica La Virgen, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en su solicitud;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el literal a) del artículo 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece la constitución de las servidumbres acueductos, embalses y obras hidroeléctricas en centrales hidroeléctricas, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, según lo dispuesto en el artículo 111 de la citada ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que, el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el establecimiento de la servidumbre de acueductos, de embalses, de obras hidroeléctricas y de tránsito para la Central Hidroeléctrica La Virgen, afecta a un total de ocho (08) predios; tres (03) de los cuales son de propiedad del Estado y cinco (05) son de propiedad privada, debiendo precisarse que La Virgen S.A.C. ha presentado los respectivos acuerdos de servidumbre con los titulares privados;

Que, en relación a los tres (03) predios de propiedad del Estado, uno (01) tiene condición de Cesión en Uso a favor de la sociedad conyugal Raúl Velarde Ruiz y Linda Navarro Aguilar, por lo que, de acuerdo al artículo 228 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Dirección General de Electricidad solicitó al Centro de Peritaje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú la realización de una inspección a efectos de determinar la existencia de daños y perjuicios, así como la valorización de la indemnización por dicho concepto, habiendo determinado esta última que no existen daños y perjuicios que afecten al predio; mientras que, los otros dos (02) predios no cuentan con antecedentes registrales, por lo que la Dirección General de Electricidad cumplió con poner en conocimiento la solicitud de servidumbre a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Concesiones Eléctricas, no habiendo comunicado esta última algún daño o perjuicio que amerite ser indemnizado;